

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: GAMAUTO, S.L.

ACTIVIDAD: Taller de mecánica rápida y cambio de neumáticos.

EMPLAZAMIENTO: calle Andrés Obispo, 27

N° EXPEDIENTE: 220/2019/14288 - 18031

24/09/2020

ANTECEDENTES

En fecha 23/06/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 "Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte" del Anexo V de la LEACM.

Con fecha 26/06/2020 se solicitaron aclaraciones a la Agencia de Actividades en relación con la información pública que se reciben el 21/07/2020. Posteriormente, con fecha 30/07/2020 se hace petición de documentación técnica que es recibida el 15 y 22/09/2020.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por al ECU, se informa:

I



1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un "taller de reparación de automóviles", en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Hortaleza, Norma Zonal 9.1, cuyo uso cualificado es industrial.

Se trata de un taller de mecánica rápida con cambio de neumáticos.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

- Superficie Total de 201 m² divididos en: recepción, taller (128,88 m²), vestuario, aseo, armario y zona de depósito de vehículos (52,39 m²).
- Relación de maquinaria:
 - elevador de 2 columnas,
 - compresor,
 - desmontadora de neumáticos,
 - equilibradora de neumáticos,
 - esmeriladora.
 - 2 extractores para los aseos (Q= 180 m³/h c.u.) que evacuan a través de shunt a cubierta y
 - 1 extractor para el taller (Q= 4.500 m³/h) con evacuación a través de chimenea a cubierta.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

 Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.

2



- Emisiones de aire viciado procedentes de la ventilación forzada de la actividad.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento.
- Generación de residuos peligrosos (filtros agotados, diversos líquidos de automoción, aceites, baterías, restos de piezas, etc.), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios de plásticos, etc.) y especiales (neumáticos y piezas mecánicas).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire viciado procedente de los equipos de ventilación forzada mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Se ha instalado un sistema de detección de monóxido de carbono (1 aparato),
 conectado al sistema de ventilación forzada del local, cumpliendo con las prescripciones establecidas en el artículo 50 de la OGPMAU.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta
 Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 17/11/2019.
- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas y una arqueta de control de efluentes.

MADRID

medio ambiente y
movilidad

- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de

residuos peligrosos con fecha 21/09/2020 ante el órgano competente de la

Comunidad de Madrid.

Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los

residuos peligrosos.

- La actividad dispone de una zona de depósito de vehículos en el interior del local.

- El titular ha presentado, con fecha 10/02/2020, la Declaración Responsable de

taller de reparación de vehículos automóviles, relativa al cumplimiento de los

requisitos exigidos por el Decreto 2/1995, el Real Decreto (RD) 1457/1986

(modificado por el RD 455/2010) y la normativa existente en materia de

seguridad industrial.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales y con independencia del

cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE

la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas

correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las

siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular, así como las

indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Todas aquellas obras que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán

respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección Contra la

Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para evitar la contaminación acústica

producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

3. Se deberán adoptar las medidas necesarias, tanto en la actividad como en las

instalaciones, para **no trasmitir al medio ambiente exterior** niveles de ruido superiores

medio ambiente y movilidad

a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo a.

Asimismo, el **aislamiento acústico** proyectado para los paramentos colindantes, con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que **no se transmiten niveles sonoros** superiores a los establecidos en el artículo 16 de la OPCAT en función de sus usos.

Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMAU.

4. La instalación de ventilación forzada deberá garantizar un mínimo de 7 renovaciones hora de la atmósfera del local en cumplimiento de lo señalado en el artículo 47.6 de la OGPMAU.

5. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento del taller se produjera un vertido accidental que provoque un vertido no autorizado, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

6. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada,

MADRID

medio ambiente y
movilidad

entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos y sus modificaciones posteriores.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo con lo establecido en el RD 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.



- 7. La instalación de aire comprimido deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
- **8.** Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, se recomienda:
 - En cuanto a la demanda de energía eléctrica del taller, como opción más limpia sin implicar mayores costes, el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
 - Dotar a la zona de depósito (aparcamiento) existente dentro de la actividad con la instalación eléctrica específica para la recarga de los vehículos eléctricos, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el RD 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- 9. Previo a la concesión de la licencia de funcionamiento, se procederá a realizar una visita de inspección por parte de los técnicos de los Servicios Municipales de Inspección para comprobar el cumplimiento de la Normativa vigente en el ámbito medioambiental, en particular en lo que respecta a:
 - Transmisión de niveles sonoros al exterior y colindantes que no superen los límites establecidos en el artículo 15 de la OPCAT para un Área de Recepción Acústica de Tipo a y en el artículo 16 de la OPCAT.
 - La evacuación de aire procedente del sistema de ventilación forzada se ajustará a lo establecido en el artículo 51 y 47.6 de la OGPMAU.
 - Sistema de detección de monóxido de carbono conectado al sistema de ventilación forzada cumpliendo las condiciones del artículo 50 de la OGPMAU, Libro I modificado.

7



 Asimismo, se comprobará que la red de saneamiento del local cuenta con arqueta separadora de grasas y lodos y con la preceptiva arqueta de control de efluentes líquidos generados, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/1993 sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.